

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE BENEFICENCIA DE “EL SEGURO DEL MAESTRO” APORTACIONES VOLUNTARIAS

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º y 14º del Decreto del Ejecutivo Federal que rige la **Sociedad Mutualista “El Seguro del Maestro”** del día 13 de noviembre de 1928, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre del mismo año y artículos del 1º al 5º del Decreto de Reformas y Adiciones del 24 de agosto de 1936, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre del mismo año, 1, 2 fracción XXIX, 200 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2013, artículos 2, 3 fracción VI, 12 fracción V, 13, 15 fracción I, 17 fracción VIII, y penúltimo párrafo del mismo, 18 fracción I y III y demás relativos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, artículo 7º del Reglamento de la Ley Federal Para la Prevención E Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, 79º fracción IX de la Ley del Impuesto sobre la Renta; y*

CONSIDERANDO QUE:

Primero.- Es imperioso incrementar los ingresos económicos de la **Sociedad Mutualista** a través del aumento de los rendimientos que por la inversión del Fondo Social obtiene la Institución, con base a lo señalado en los artículos 9º del Decreto, así como 4º de las adiciones al mismo.

Segundo.- Los rendimientos del Fondo Social están sujetos a los altibajos del mercado financiero y a la especulación, que tan solo beneficia a unas cuantas corporaciones.

Tercero.- Dadas las condiciones económicas actuales del país, surge la necesidad de diversificar las inversiones del Fondo Social, implementando las recomendaciones de especialistas en la materia a fin de incrementar los rendimientos.

Cuarto.- Las condiciones salariales de los docentes jubilados y en servicio, al paso del tiempo han sufrido un deterioro gradual, lo que ha impactado negativamente en sus condiciones de vida, haciendo difícil que los maestros cuenten con un ahorro en alguna institución de crédito que les otorgue rendimientos acorde a sus necesidades y les permita afrontar situaciones imprevistas y difíciles, por lo que es pertinente, que la Sociedad Mutualista tome medidas que contrarresten esta situación y con fundamento en el artículo 4º, inciso c) de los adicionales al Decreto, ofrecerá la posibilidad a los socios de Aportar Cantidades Voluntarias y obtener rendimientos por éstas, que se les entregarán al momento de solicitarlos.

Quinto.- Las tasas de interés anualizadas que entregan las instituciones de crédito a sus ahorradores son muy bajas y no motivan a desarrollar el hábito del ahorro en los Profesores.

Sexto.- La Sociedad Mutualista debe plantear a sus socios beneficios atractivos, para que éstos realicen Aportaciones Voluntarias e incrementen el beneficio para ellos o para sus beneficiarios con base en lo establecido en el artículo 4º inciso c) de las adiciones al Decreto regulatorio de la Sociedad Mutualista.

Séptimo.- Las Aportaciones Voluntarias realizadas por los socios, significan otra alternativa de Incremento del Fondo Social, que les proporcionará beneficios a ellos y a la propia Institución.

Octavo.- Las Aportaciones Voluntarias realizadas por los socios, se invertirán al igual que el Fondo Social de la Institución, otorgando a éstos mayores beneficios en comparación a los que se entregan en las instituciones de crédito, motivando con ello a otros profesores que aún no se integran a la Sociedad Mutualista “El Seguro del Maestro”, se incorporen y obtengan iguales beneficios.

Noveno.- Siendo la Junta de Administración responsable de la conducción de la Sociedad Mutualista “El Seguro del Maestro” y de velar por su estabilidad; deberá tomar medidas tendientes al fortalecimiento del Fondo Social, a fin de alargar la vida de la Institución, garantizando el cumplimiento de los nobles fines que le dieron origen, sin restringir la posibilidad de ampliar los beneficios que de esta **Sociedad Mutualista** puedan obtener los socios.

Décimo.- Los recursos económicos aportados de manera periódica por los socios, no son enviados de manera inmediata por las dependencias SEP e ISSSTE a la Sociedad Mutualista “El Seguro del Maestro”, lo que implica retraso en la recepción de dichos recursos. Sin embargo el Banco de Beneficencia da cumplimiento a las solicitudes de retiro requeridas por los socios, pese a que éstas sean al día siguiente de ser aplicada la retención vía nómina y no se tengan en las arcas del Banco de Beneficencia.

*Por lo anterior y con fundamento en el artículo 5º de la adición al Decreto del 24 de agosto de 1936, la H. Junta de Administración, **expide el siguiente:***

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE BENEFICENCIA DE “EL SEGURO DEL MAESTRO” APORTACIONES VOLUNTARIAS

CAPITULO I CONDICIONES GENERALES

Con fundamento en el artículo 4º inciso c) de las adiciones al Decreto constitutivo, la Sociedad Mutualista “El Seguro del Maestro”, entregará a los socios que aporten voluntariamente, un rendimiento anualizado acorde a las condiciones económicas y financieras del mercado, así como su análisis, consideraciones y acuerdos de la Junta de Administración.

Artículo 1º. La Sociedad Mutualista “El Seguro del Maestro” a través del **Banco de Beneficencia**, facilitará el acceso al esquema de Aportaciones Voluntarias a todos sus asociados.

Artículo 2º. Los socios podrán realizar en el **Banco de Beneficencia** APORTACIONES VOLUNTARIAS de recursos económicos que les permitan generar el hábito del ahorro y obtener beneficios para ellos y sus familias, con apego a lo establecido en el artículo 4º, inciso c) de la adición al Decreto del 24 de agosto de 1936. Los recursos aportados voluntariamente se depositarán en una cuenta global del Banco de Beneficencia, donde a cada socio se le asigna una referencia acorde a sus datos personales.

Artículo 3º.- Existen tres modalidades para las Aportaciones Voluntarias:

a). **Aportaciones Voluntarias Periódicas.** Estas se efectuarán mediante descuento vía nómina, quincenal si el socio se encuentra en servicio o mensual si es socio jubilado.

b). **Aportaciones Voluntarias No Periódicas.** Se podrán efectuar cuando así lo desee el socio, depositando directamente con referencia bancaria a una cuenta de la Sociedad Mutualista “El Seguro del Maestro” designada específicamente para la concentración de las Aportaciones Voluntarias de los socios.

c) **Mixto.** El socio podrá realizar sus Aportaciones Voluntarias fijas (autorizar retención por monto específico vía nómina) y depositar directamente mediante Referencia Bancaria a una cuenta de la Sociedad Mutualista “El Seguro del Maestro” designada específicamente para la concentración de las Aportaciones Voluntarias de los socios.

Artículo 4º.- Los socios que aporten voluntariamente, ya sean activos, jubilados o jubilados por cuentas individuales, están obligados a informar la procedencia de sus recursos económicos depositados en el **Banco de Beneficencia** de “El Seguro del Maestro” conforme al artículo 24 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para lo cual firmarán la CARTA DE MANEJO DE RECURSOS LÍCITOS.

Artículo 5º.- Las aportaciones voluntarias que ingresan al Banco de Beneficencia, son invertidas por la H. Junta de la Sociedad Mutualista “El Seguro del Maestro” conforme a las facultades de administración otorgadas en el Decreto, EL PORCENTAJE DE RENDIMIENTO SERÁ IGUAL PARA TODOS LOS SOCIOS, SIN EMBARGO LA CANTIDAD ENTREGADA A CADA UNO, SERÁ PROPORCIONAL AL MONTO TOTAL DE SUS APORTACIONES VOLUNTARIAS; **los intereses se entregan de forma íntegra, en virtud de que la Sociedad Mutualista ES UNA INSTITUCIÓN SIN FIN DE LUCRO Y NO DE CRÉDITO, POR LO QUE NO REALIZA RETENCIÓN ALGUNA POR ADMINISTRACIÓN O MANEJO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS APORTADOS VOLUNTARIAMENTE.**

CAPÍTULO II REQUISITOS PARA REALIZAR APORTACIONES VOLUNTARIAS

Artículo 6º.- Son requisitos indispensables para Aportar Voluntariamente:

- a).- Ser socio en servicio o jubilado que se le aplique el concepto 53 ó 68; en el caso de ser socios jubilados por cuentas individuales tener cubierto por adelantado su pago anual del concepto 68.
- b).- Hacer la solicitud correspondiente por escrito.
- c).- En caso de encontrarse en servicio, presentar el último comprobante de ingresos en todas sus plazas. Los socios jubilados presentarán su último comprobante de cobro de la pensión.
- d).- Contar con Pliego de Mortaja debidamente registrado en la Secretaría de la **Sociedad Mutualista “El Seguro del Maestro”**, en términos de los artículos 15º y 16º del Decreto Presidencial que la crea y rige.
- e).- Firmar su CARTA ANUENCIA para que la SEP o el ISSSTE, según sea el caso, de su sueldo quincenal o pensión mensual, le practique el descuento correspondiente, sólo si el socio desea aportar periódicamente. Los socios jubilados por cuentas individuales entran en la clasificación de No Periódicos.
- f).- Presentar comprobante de domicilio reciente.
- g).- Presentar estado de cuenta bancario con CLABE INTERBANCARIA reciente a nombre del socio que aporte voluntariamente, en ésta se le depositarán sus retiros solicitados o sus intereses generados y que puedan implicar el rebase del tope anualizado establecido por la Junta de Administración de la Sociedad Mutualista “El Seguro del Maestro”. En caso de solicitar retiro de sus Aportaciones Voluntarias en caja de la Institución, lo hará con tres días de anticipación para elaborar el cheque por el retiro solicitado.
- h).- Firmar CARTA DE MANEJO DE RECURSOS DE PROCEDENCIA LÍCITA y DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE MONTOS EXCEDENTES E INTERESES GENERADOS POR APORTACIONES VOLUNTARIAS.
- i).- Y demás requisitos que la Junta de Administración considere necesarios adicionar, a fin de garantizar el pleno funcionamiento de este beneficio.

CAPÍTULO III TASAS DE INTERÉS APLICADAS A LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS

Artículo 7º.- El **Banco de Beneficencia** tendrá como propósito fundamental, entregar a los socios que aporten voluntariamente, tasas de interés acorde a las condiciones del mercado financiero, para ello, la Junta de Administración de la Sociedad Mutualista “El Seguro del Maestro”, valorará las condiciones económicas del país y variabilidades en las inversiones realizadas.

Artículo 8º.- La tasa de interés a pagar a los socios que aporten voluntariamente, SERÁ IGUAL PARA TODOS LOS APORTADORES, SIN EMBARGO LA CANTIDAD ENTREGADA A CADA UNO, SERÁ PROPORCIONAL AL MONTO TOTAL DE SUS APORTACIONES VOLUNTARIAS y podrá ser modificada por acuerdo de la H. Junta de Administración de “El Seguro del Maestro”, según las condiciones económicas y financieras del país. Así mismo el monto mínimo en la cuenta para generar rendimientos, será de \$100.00, entendiéndose que todo saldo mínimo a éste NO GENERARÁ INTERÉS ALGUNO Y DE MANERA AUTOMÁTICA SE CANCELARÁ SU CUENTA EN UN LAPSO DE TRES MESES SIN MOVIMIENTO EN LA MISMA.

CAPÍTULO IV MONTOS Y PLAZOS DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS

Artículo 9º.- El socio determinará los tiempos en los que habrá de depositar sus Aportaciones Voluntarias en el **Banco de Beneficencia**, acorde a lo señalado en el artículo 3º incisos b) y c) del presente reglamento.

Artículo 10º.- El monto máximo anualizado que puede APORTAR VOLUNTARIAMENTE el socio a su cuenta en el **Banco de Beneficencia** será equivalente a DOS VECES EL MONTO DE LA PÓLIZA DE VIDA VIGENTE.

Artículo 11º.- El monto máximo para Aportaciones Voluntarias vía nómina NO SERÁ MAYOR al 25% de las percepciones líquidas del socio.

CAPÍTULO V RETIRO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS

Artículo 12º.- Las cantidades aportadas voluntariamente, podrán ser retiradas parcial o totalmente según lo determine el socio, ya sea por TRANSFERENCIA BANCARIA O CHEQUE; en caso de que su retiro sea a través de cheque, deberá cubrir los requisitos señalados para tal fin en el artículo 6º inciso g) del presente Reglamento.

Artículo 13º.- El socio puede solicitar retiros de sus Aportaciones Voluntarias, excepto durante los períodos vacacionales señalados en el calendario escolar, así mismo el término para solicitarlos será tres días antes de que inicien dichos períodos, estando obligado a verificar en su cuenta bancaria que los depósitos coincidan con los montos solicitados al Banco de Beneficencia de la Sociedad Mutualista “El Seguro del Maestro”.

Artículo 14º.- Los socios pueden realizar disposiciones de sus recursos aportados al Banco de Beneficencia, precisándoles que los retiros serán corroborados en el sistema para verificar la disposición de la cantidad solicitada, en caso de no ser suficientes sus recursos aportados, la operación se ajustará al monto disponible y acorde a lo establecido en el inciso a) del artículo 21º del presente reglamento.

Artículo 15º.- Aquellos socios que tienen Aportaciones Voluntarias Periódicas, podrán disponer de sus recursos 15 días naturales después de aplicarles la retención ya sea por SEP o ISSSTE, ya que sus recursos son entregados por estas dependencias al Banco de Beneficencia, en el caso de socios en servicio una quincena después y tratándose de socios jubilados un mes posterior.

Artículo 16º.- Con el fin de NO REBASAR el **MONTO ANUALIZADO**, el socio deberá **RETIRAR LOS EXCEDENTES EN CAPITAL E INTERESES GENERADOS, YA QUE TODO REMANENTE NO PRODUCIRÁ RENDIMIENTO ALGUNO**, de no hacerlo El Banco de Beneficencia implementará los procedimientos que permitan la transferencia vía referencia bancaria a la cuenta del socio.

Última modificación 10 de septiembre de 2018.

Artículo 17º.- El socio puede realizar depósitos durante el año, PERO NUNCA REBASAR EL TOPE ANUALIZADO, inclusive para garantizarlo, los intereses generados que puedan implicar el rebase o excedente, de manera sistemática serán depositados a su número de cuenta otorgada a la Institución, conforme a la información actualizada y proporcionada por el socio, acorde a lo señalado en el artículo 6º inciso g) del presente reglamento.

Última modificación 10 de septiembre de 2018.

Artículo 18º.- EL SOCIO AL RECIBIR LOS INTERESES GENERADOS, ES EL ÚNICO RESPONSABLE DE REPORTAR A LA SECRETARÍA DE HACIENDA LOS MISMOS, EN VIRTUD DE QUE LA SOCIEDAD MUTUALISTA ES UNA INSTITUCIÓN SIN FIN DE LUCRO POR LO QUE NO APLICA RETENCIONES TRIBUTARIAS O COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN, ENTREGÁNDOLE ÍNTEGROS SUS RENDIMIENTOS.

CAPÍTULO VI RECUPERACIÓN DE LOS MONTOS APORTADOS VOLUNTARIAMENTE

Artículo 19º.- En caso de fallecimiento del socio que Aporta Voluntariamente:

- a) Las cantidades aportadas, así como los intereses no retirados oportunamente por el socio, serán entregados íntegramente junto con la cantidad correspondiente de la Póliza del Seguro de Vida, a quienes haya designado como sus beneficiarios en el Pliego de Mortaja registrado en la Secretaría de la **Sociedad Mutualista “El Seguro del Maestro”**.
- b) En caso de que el socio que aporta voluntariamente, requiera especificar de manera distinta la entrega de sus Aportaciones Voluntarias y otra para el monto de la Póliza de Vida, deberá renovar el pliego de mortaja correspondiente.

CAPÍTULO VII INVERSIONES DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS

Artículo 20º.- Las cantidades aportadas, se invertirán de manera diversificada como se realiza con el Fondo Social de la **Sociedad Mutualista “El Seguro del Maestro”**, con la finalidad de entregar a los socios rendimientos acorde a las condiciones económicas del mercado y del país.

CAPÍTULO VIII CANCELACIÓN DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS

Artículo 21º.- Para evitar la CANCELACIÓN DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS DE MANERA AUTOMÁTICA, el socio debe contemplar:

- a).- El capital mínimo para que su cuenta sea vigente, será de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M. N.), este monto le permitirá generar rendimientos.
- b).- En caso de que el monto sea menor a lo citado en el inciso anterior, no se generará interés alguno y se cancelará de manera automática dicha cuenta, realizando la devolución del monto que se encuentre en la cuenta al socio a través de su CLABE INTERBANCARIA QUE PROPORCIONÓ AL BANCO DE BENEFICENCIA.

Artículo 22º.- Los socios si a su interés conviene, podrán CANCELAR sus Aportaciones Voluntarias, cumpliendo los siguientes aspectos:

- a).- Presentarse de manera personal y no por tercera persona a solicitar por escrito la CANCELACIÓN DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS.
- b).- Retirar todos los recursos económicos aportados, dejando en ceros su cuenta.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del **1 de septiembre del 2018**

LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

PROFRA. NORMA LETICIA OCAMPO SÁNCHEZ
PRESIDENTA

PROFRA. ARELI CORONA SÁNCHEZ
SECRETARIA

PROFRA. NIDIA RIVERA MORENO
TESORERA

PROFR. MIGUEL ÁNGEL TAPIA CANO
COMISARIO

NLOS/LFO